

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección General de Trabajo
Sr. D. José Luis Villar Rodríguez
C/. Pío Baroja, 6
28009 Madrid

Madrid, 15 de enero de 2010

Muy Sr. Nuestro:

La Ley 2/1974, de 13 de Febrero, tras la publicación de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, ha sido modificada notablemente, introduciendo criterios liberalizadores y centrándose en aspectos de defensa de los intereses de los colegiados y de los consumidores y usuarios. Hay temas, como la obligatoriedad o voluntariedad de los visados de las actuaciones, en las profesiones técnicas, que serán objeto de desarrollo reglamentario en el plazo de 4 meses. Otros aspectos, como las profesiones en que será obligatoria la Colegiación, serán desarrolladas por una Ley específica en el plazo de 12 meses.

El Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece una serie de medidas entre las que se encuentra, en el artículo 13, que el libro de incidencias de cada obra de construcción será facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud, o la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

Por tanto, el Libro de incidencias, que puede ser aportado por el Organismo Administrativo correspondiente, como se hace en las Obras de las Administraciones Públicas, algunos Colegios de Profesionales Técnicas, por ser los encargados de “suministrar” el Libro de Incidencias, lo habían convertido en una fuente abusiva de ingresos. El suministro del Libro de Incidencias lleva acompañado el pago de tasas, en algún caso de valor tan elevado que la propia tasa del colegio supera el coste de la coordinación de seguridad y salud.

El suministro del Libro no tiene cabida en la redacción del artículo 13, sobre Visado” de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales, ni guarda relación con lo

que se define como visado de un trabajo profesional realizados. El Libro se suministra en blanco, para hacer anotaciones posteriores de las incidencias que se produzcan en Obra.

En consecuencia, desde esta Asociación, entendemos que debe considerarse anulado el requisito establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, sobre suministro del Libro de Incidencia, pudiendo obtenerse dicho Libro en cualquier institución, pública o privada.

Por este motivo nos dirigimos a ustedes a través de esta consulta con el fin de cerciorarnos en nuestra interpretación y ratificársela, o no, a nuestros asociados.

A la espera de su respuesta, le saluda atentamente,

Juan Carlos Bajo Albarracín
Presidente